
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO;

Y

**EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, COMO ACREDITANTE**

31 DE JULIO DE 2019

[Handwritten signature and initials in blue ink]

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CON FECHA 31 DE JULIO DE 2019 (EL "CONTRATO"), CELEBRAN:

A. En calidad de acreditado:

El Estado de Chihuahua (el "**Estado**"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el Dr. Arturo Fuentes Vélez; y

B. En calidad de acreditante:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras" o el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto del Licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Norte-Occidente y Apoderado Legal de la Institución.

A quienes en su conjunto se les designará como las "**Partes**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Decreto de Autorización. Con fecha 29 de Diciembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O. (el "**Decreto**" o el "**Decreto de Autorización**"), por el cual el Congreso del Estado, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría, a celebrar los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o la adquisición o contratación de garantías de pago; hasta por un monto de \$48,855'075,421.92 M.N. (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y

cinco millones, setenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos, con noventa y dos centavos, Moneda Nacional), a ser asignados y contratados a través de los procedimientos establecidos para tal efecto en la LDF.

II. Financiamientos sujetos a reestructura y/o refinanciamiento. Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, son aquellos a los que se refiere el Artículo Segundo del Decreto.

Una copia simple del Decreto de Autorización se adjunta al presente Contrato como **Anexo 1**.

III. Convocatoria. Con fecha 24 de enero de 2019, fue publicada en el diario de circulación local, "El Herald de Chihuahua", y en los diarios de circulación nacional, "Excelsior" y "El Financiero", y en el portal de internet de la Secretaría (www.chihuahua.gob.mx), la Convocatoria (la "Convocatoria"), mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública número SH/LPDP/001/2019 (la "Licitación Pública"), relacionada con la contratación de financiamientos para refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, hasta por un monto de \$28,009'056,726.69 (veintiocho mil nueve millones cincuenta y seis mil setecientos veintiséis pesos 69/100 M.N.), para lo cual, a las Instituciones Financieras interesadas en el proceso competitivo, se les entregó, el documento complementario a la Convocatoria, denominado "Bases" o las "Bases de Licitación", para participar en el referido proceso.

IV. Junta de Aclaraciones. Con fecha 11 de febrero de 2019, se llevó a cabo la primera Junta de Aclaraciones, en la cual se desahogaron las preguntas presentadas con antelación por las Instituciones Financieras participantes de la Licitación Pública.

V. Mediante oficio No. SH-115/2019, de fecha 25 de febrero de 2019, dirigido a las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública, con fundamento en el numeral 12 inciso e), del *Acuerdo 79/2016, por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos*, se les convocó a participar de una Segunda Junta de Aclaraciones, con carácter Extraordinario.



VI. Segunda Junta de Aclaraciones. Con fecha 26 de febrero de 2019, se llevó a cabo la Segunda Junta de Aclaraciones, con carácter extraordinario, en la cual se les manifestó a las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública, algunas aclaraciones por parte del Estado respecto a los siguientes puntos:

1. Que diversos diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de inconstitucionalidad 31/2019, combatiendo el Decreto de Autorización; no obstante lo anterior, para el desahogo de la Licitación Pública se decidió mantener las fechas señaladas en la primera Junta de Aclaraciones, respecto al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, y a la emisión del fallo.
2. Así mismo, se les informó a las Instituciones de Crédito, de las modificaciones que se realizarían a la Convocatoria y las Bases, respecto de los siguientes apartados:
 - a) El apartado II, letra a, de la Convocatoria y el numeral 5.1, inciso b) de las Bases y sus correlativos, para solicitar que las ofertas que presenten las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública, cuenten con una vigencia mínima de 90 días naturales, a partir de la fecha de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
 - b) El numeral 6.3, inciso g), de las Bases y sus correlativos, para establecer que la formalización de los contratos de crédito con las Instituciones Financieras ganadoras del proceso competitivo, se llevaría a cabo una vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera en firme la acción de inconstitucionalidad 31/2019.

VII. Mediante oficio No. SH-0128/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, dirigido a las Instituciones Financieras participantes en la Licitación Pública y complementando lo manifestado en la Segunda Junta de Aclaraciones, el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua modificó y adicionó la Convocatoria y las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

- 1.- En la Convocatoria:



- a) Se modificó el inciso c. "Acto de Presentación y Apertura de Ofertas", del numeral III "Calendario del proceso de la Licitación Pública", para señalar que el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevaría a cabo el 27 de marzo de 2019 a las 12:00 horas en Palacio de Gobierno, ubicado en calle Aldama No. 901, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31,000.
- b) Se modificó el inciso d. "Notificación del fallo", del numeral III "Calendario del proceso de la Licitación Pública", para señalar que la Notificación del fallo, se daría a conocer el 28 de marzo de 2019 a las 17:00 horas, en Palacio de Gobierno, ubicado en calle Aldama No. 901, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31,000.
- c) Se adicionó a la Convocatoria el numeral VII "Modificación a la Convocatoria y Bases de Licitación", para que el Estado pueda modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria y en las Bases de Licitación que en su momento se expidieran, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas. Las modificaciones que se realicen al amparo del numeral citado, respecto de la Convocatoria y las Bases de Licitación, podrá llevarlas a cabo el Estado mediante correo electrónico enviado a las Instituciones Financieras participantes, así como mediante publicación de los mismos en el portal de internet de la Secretaría, ubicado en la dirección URL: [HTTP://www.chihuahua.gob.mx/hacienda](http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda).

2.- En las Bases.

- a) Se modificó el inciso c. "Acto de Presentación y Apertura de Ofertas" del numeral 3.5 "Calendario del Proceso de la Licitación Pública" de las Bases, para señalar que el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevaría a cabo el 27 de marzo de 2019 a las 12:00 horas en Palacio de Gobierno, ubicado en calle Aldama No. 901, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31,000.
- b) Se modificó el inciso d. "Notificación del fallo" del numeral 3.5 "Calendario del Proceso de la Licitación Pública" de las Bases, para señalar que la Notificación del fallo, se daría a conocer el 28 de marzo de 2019 a las 17:00 horas, en Palacio de Gobierno, ubicado en calle Aldama No. 901, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código



Postal 31,000.

- c) Se modificó el numeral 8 "Modificación de la Convocatoria" de las Bases, para establecer que el Estado puede modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la Convocatoria y en las Bases que en su momento se expidan, cuando menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha señalada para el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas. Las modificaciones que se realicen al amparo del numeral citado, respecto de la Convocatoria y las Bases, podrá llevarlas a cabo el Estado mediante correo electrónico enviado a las Instituciones Financieras participantes, así como mediante publicación de los mismos en el portal de internet de la Secretaría, ubicado en la dirección URL: [HTTP://www.chihuahua.gob.mx/hacienda](http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda).
- d) Se incluyó la Tabla de Amortización como Anexo A, en el oficio de referencia, que es aplicable en la Licitación Pública y en consecuencia se modificó el Anexo I. "Tabla de Amortización" de las Bases de Licitación.

En el apartado de notificaciones de asuntos generales, del oficio de referencia, se les informó a las Instituciones Financieras participantes que, tras una revisión conjunta entre el Estado de Chihuahua y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se precisa que los números de inscripción asignados por el Registro Público Único de Financiamientos a los créditos que serán objeto de reestructura y refinanciamiento autorizados en el Decreto, son los siguientes:

Acreeador	Clave de Inscripción en el Registro Público Único	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Interacciones	IL08-0418003	\$5,794,189,600.74
Bajío	P08-0518045	\$990,888,164.79
Santander	P08-0518045	\$1,329,798,160.30
Multiva	P08-0518045	\$2,712,304,231.07
Banorte	P08-0518045	\$3,210,477,653.91
BBVA Bancomer	P08-0518045	\$4,860,481,763.36
Interacciones	P08-0518045	\$6,936,217,153.52
Tenedores Bursátiles	407/2011	\$2,174,699,999.00
Tenedores	N.A.	\$1,373,970,000.00

Bursátiles (Emisión CHIHCB 13)		
Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2)	N.A.	\$1,164,852,000.00
Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U)	N.A.	\$14,050,182,180.23
Banobras	723/2011	\$1,400,000,000.00
Banobras	P08-0412047	\$1,200,000,000.00
Banobras	P08-1012154	\$637,014,515.00
Banobras	P08-1212216	\$1,020,000,000.00

Asimismo, se informó que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 25, fracción IV, inciso b), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en los instrumentos jurídicos por los que se formalicen los financiamientos, se deberá incluir la clave de inscripción de los financiamientos que serán objeto de refinanciamiento con cargo a cada nuevo financiamiento a ser celebrado bajo la Licitación Pública.

Finalmente se les informó que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25, fracción IV, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto de Autorización, la formalización de los financiamientos y, en general, el ejercicio de las autorizaciones previstas en el Decreto, relacionadas con la Licitación Pública, tendrá lugar única y exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2019.

El oficio No. SH-0128/2019, fue publicado en la página de internet de la Secretaría, ubicada en la dirección URL: <http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda>, documento en el que se observan todas las modificaciones, adiciones y precisiones realizadas por el Estado, respecto a la Convocatoria y la Bases.

VIII. Presentación y apertura de ofertas. Con fecha 27 de marzo de 2019, la Secretaría llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas.

IX. Fallo. Con fecha 28 de marzo de 2019, se emitió el acta de fallo, publicada en el portal de internet de la Secretaría (www.chihuahua.gob.mx), por medio de la cual se resolvió que la oferta presentada por el Acreditante cumplió con los criterios de evaluación señalados en las bases, ya que su oferta calificada fue solvente, con lo cual se cumple con las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, por tanto, una de las tasas efectivas más bajas y, por ende, una de las Instituciones Financieras ganadoras del procedimiento de Licitación Pública.

X. Publicación de Oferta Calificada Ganadora. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 49 de los Lineamientos, el 28 de marzo de 2019, se publicó en el portal de internet de la Secretaría (www.chihuahua.gob.mx) la evaluación de todas y cada una de las ofertas calificadas, así como la selección de las ofertas calificadas ganadoras, de acuerdo con el formato del resultado del proceso competitivo establecido en los Lineamientos.

XI. Acción de Inconstitucionalidad 31/2019. Mediante sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 1 de julio de 2019, se aprobaron por mayoría de votos los puntos resolutivos del proyecto relativo a la acción de inconstitucionalidad 31/2019, declarando la validez del Decreto de Autorización, por estimarse infundada la acción de inconstitucionalidad respectiva.

XII. Fideicomiso. Con fecha 04 de julio de 2019, el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario (el "**Fiduciario**"), celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (según el mismo sea modificado o reexpresado, el "**Contrato de Fideicomiso**"), con objeto de constituir el Fideicomiso 851-01869 (el "**Fideicomiso**"), mismo que, siempre y cuando sea a entera satisfacción de Banobras, será utilizado como mecanismo de pago del Crédito, al cual se afectarán, entre otras, las Participaciones Asignadas.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos,



organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, así como el artículo 1º de la Constitución Estatal.

- (b) de conformidad con lo establecido en el Decreto, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;
- (c) el Doctor Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2**, y con esa calidad está facultado legalmente para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto; así como, en los artículos 26, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 17, fracción III, de la Ley de Deuda Pública; 8, fracciones X y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato;
- (d) la celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.
- (e) hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.
- (f) los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y la LDF, se destinarán al refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas o al refinanciamiento o a la reestructuración, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.



- (g) las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.
 - (h) los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones.
 - (i) es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a entregar cierta información asociada al Crédito, ante lo cual Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.
 - (j) es de su conocimiento y acepta los términos propuestos en la Oferta Calificada Ganadora del Acreditante, presentada por Banobras ante el Estado, el 27 de marzo de 2019, específicamente, los términos establecidos por la Cláusula Trece de este Contrato, respecto a la mecánica de constitución del Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y la forma de mantenerlo hasta que haya quedado pagado el principal, intereses y demás accesorios del Crédito, así como la mecánica para reconstituir las cantidades dispuestas, en el supuesto de que sea ejercido el Fondo de Reserva, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el entendido, que el Acreditado deja sin efectos, lo señalado en el numeral 1, de la sección denominada "Aclaraciones del Estado", mediante el Acta levantada en la Junta de Aclaraciones, celebrada el 11 de febrero de 2019.
- II.** Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados, bajo protesta de decir verdad, que:
- (a) es una Sociedad Nacional de Crédito, constituida como Institución de Banca de Desarrollo, existente conforme a las leyes de México, que opera conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos, plenamente facultada para celebrar el presente



Contrato y otorgar el Crédito al Estado.

- (b) el artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- (c) el Licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para el Acreditante, según se desprende de la escritura pública No. 43,665, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público No. 146, con ejercicio en la Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia de dicha escritura pública se adjunta al presente como **Anexo 3**;
- (d) el Estado emitió el acta de fallo, en la que se establece que la oferta irrevocable presentada por Banobras incluyó una de las tasas efectivas más bajas, en consecuencia, resultó una de las Instituciones Financieras ganadoras de la Licitación Pública, para otorgarle al Estado un crédito simple en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- (e) mediante Acuerdo No. 02/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- (f) cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato, y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones;
- (g) con sustento en las declaraciones del Estado y sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar un crédito simple al Estado, en los términos, bajo las condiciones y hasta por el importe



establecido en el presente Contrato.

- (h) hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a entregar cierta información asociada al Crédito, ante lo cual Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

III. Declaran la Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderado facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del refinanciamiento, celebrará contratos de apertura de crédito simple de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de los financiamientos señalados en el artículo segundo del Decreto, por lo que éste no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en el Decreto de Autorización.
- (b) el Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que Banobras consultó previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio del Estado.
- (c) el Acreditante ha puesto a disposición del Estado el aviso de privacidad para el tratamiento de los datos personales y garantizará la protección de los datos personales, de conformidad con los fines establecidos en el aviso de privacidad, para cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; adicionalmente, en el supuesto de que se modifiquen los fines para el tratamiento de



los datos personales, se actualizará el aviso de privacidad y se informará oportunamente al Estado.

- (d) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditado" "Estado":	o es el Estado de Chihuahua.
"Acreditante" "Banobras":	o es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
"Autoridad Gubernamental":	es cualquier ente de gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.
"Autorizaciones Gubernamentales":	es cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso,

Handwritten signature and initials in blue ink, including a checkmark and the letters 'of'.

certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Decreto de Autorización y en la demás Leyes Aplicables.

"Cantidad de Aceleración Parcial":

es, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Límite.

"Cantidad de Aceleración Total":

es, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que se deriven de las Participaciones Asignadas.

"Cantidad de Servicio de la Deuda":

es, en relación con el Crédito y para cada Periodo de Interés, el pago que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, por concepto de principal e intereses, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"Cantidad Límite"

significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la cantidad total de recursos que se deriven de las Participaciones Asignadas.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado"

significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos en el Fideicomiso, para el pago del presente Financiamiento, más el Fondo de Reserva.

Handwritten signature and an arrow pointing towards the top right corner of the page.

"Cantidad Requerida":	es, para cada Periodo de Intereses, el importe que el Estado (a través del Fiduciario) deberá pagar al Acreditante, en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual, y conforme al importe que para tales efectos el Acreditante indique al Fiduciario, mediante la Solicitud de Pago o Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Notificación de Evento de Aceleración Total o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según resulte aplicable.
"Constancia Inscripción":	de es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar (i) que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar; y (ii) el porcentaje de Participaciones Asignadas que han sido afectadas por el Estado al patrimonio del Fideicomiso, y que corresponderán de manera exclusiva al Acreditante.
"Constitución Estatal":	es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
"Constitución Federal":	es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"Contrato Fideicomiso":	de significa el contrato de fideicomiso maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago número F-851-01869, celebrado para formalizar el Fideicomiso.
"Contrato":	es el presente documento, conjuntamente con todos sus anexos.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

- "Contribuciones":** son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, incluidos los accesorios de todos ellos, presentes o futuros, impuestos por la Ley Aplicable o por cualquier Autoridad Gubernamental, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo de los Acreditantes, respecto de sus ingresos globales.
- "CNBV"** es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- "Crédito"
"Financiamiento":** o es el otorgado en el presente Contrato.
- "Crédito a Liquidar":** es el crédito señalado en la Cláusula Cuatro del presente Contrato y que será cubierto, parcialmente, con los recursos que el Estado ejercerá con cargo al Crédito.
- "Cuenta Concentradora":** es la cuenta que abrirá y mantendrá en operación el Fiduciario, para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso.
- "Cuenta Individual":** es la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades relativas a las Participaciones Asignadas, y aquellas otras que, en su caso, correspondan, en términos de lo previsto en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, Instrumento Derivado, gastos, accesorios, y cualquier otro concepto al amparo del presente Financiamiento.
- "Decreto"
"Decreto Autorización":** o de es el señalado en el Antecedente Primero del presente Contrato.



"Día Hábil":	es cualquier día, excepto sábados y domingos, en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la CNBV.
"Disposición":	es el mecanismo establecido en este Contrato, mediante el cual el Estado podrá ejercer los recursos del Crédito.
"Documentos de la Operación":	son conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso; (iii) el Instrumento Derivado; y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios que, en su caso, se formalicen.
"Efecto Material Adverso":	significa un efecto, circunstancia, evento o condición que perjudique o dañe: (i) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación.
"Evento de Aceleración":	Se entiende conjunta e indistintamente a los Eventos de Aceleración Parcial y a los Eventos de Aceleración Total.
"Evento de Aceleración Parcial":	significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la Sección 17.1 de este Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial, Banobras tendrá derecho a solicitar al Fiduciario la Cantidad de Aceleración Parcial.
"Evento de Aceleración Total":	significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la Sección 17.2

Handwritten signature and initials in blue ink, including a long horizontal line with an arrowhead pointing right, and the letters 'X' and 'α' below it.

de este Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Aceleración Total Banobras tendrá derecho a solicitar al Fiduciario la Cantidad de Aceleración Total.

"Evento Vencimiento Anticipado":

de significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado Banobras, a su elección, podrá vencer anticipadamente el Crédito o solicitar al Fiduciario la Cantidad Límite, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

"Factor Aceleración"

de significa un factor de 1.25 (uno punto veinticinco) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"Fecha Disposición":

de es la fecha en la que el Estado ejercerá la o las Disposiciones del Crédito, mismas que se señalarán en cada Solicitud de Disposición, y sin que puedan exceder del Plazo de Disposición conforme a lo dispuesto por la Cláusula Tres del presente Contrato.

"Fecha de Pago":

es el día de cada mes calendario en que el Estado deberá efectuar el pago de la Cantidad Requerida al Acreditante, conforme a lo establecido en el presente Contrato y en la Solicitud de Disposición, en el entendido que (i) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

"Fecha

de Significa el 26 de julio de 2039, o en caso de

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' and a checkmark-like mark.

"Vencimiento":	que ese día no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.
"Fideicomisarios en Primer Lugar":	significa cada uno de los acreditantes, cuyos Financiamientos se encuentre(n) inscrito(s) en el Registro del Fiduciario.
"Fideicomiso":	es el Fideicomiso 851-01869, formalizado con la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismo que, siempre y cuando sea a entera satisfacción de Banobras, será utilizado como mecanismo de pago del Crédito, al cual se afectarán, entre otras, las Participaciones Asignadas. Cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando con tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
"Fiduciario":	significa Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, actuando con tal carácter en el Fideicomiso.
"Fondo de Reserva":	es el fondo que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una Institución Financiera en una cuenta, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente a cubrir al Acreditante la insuficiencia de recursos para el pago de cualquier obligación de pago que derive del Crédito o al pago anticipado voluntario total del Crédito, según corresponda.
"Gastos del Financiamiento":	significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción, recuperación y administración de este Contrato, excepto su ratificación, y

Handwritten signature and initials in blue ink, consisting of a long diagonal line, a stylized 'X' or 'J' shape, and a small 'q' or 'g' below it.

cualesquiera otros en relación con el presente Crédito.

"Institución Calificadora":

es S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra autorizada para tales efectos por la CNBV, que calificará el Crédito y en su caso al Estado.

"Institución Financiera"

son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualesquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.

"Instrumento Derivado":

es la operación financiera derivada de intercambio de tasa de interés, de los conocidos como *swaps*, que se contrate en términos del presente Crédito.

"Ley Aplicable":

significa, respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición, o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii)

Handwritten signature and mark in blue ink, consisting of a stylized signature and a checkmark-like symbol.

cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatoria para la Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"LDF"

es la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"Ley de Ingresos":

significa la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de este Contrato

"Ley de Deuda"

es la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Lineamientos":

es el Acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

"Margen Aplicable":

significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa TIIE, de conformidad con los datos de la tabla inserta en la Cláusula Seis del Contrato, en función de la calificación asignada por Instituciones Calificadoras al Crédito, o, en su defecto, al Estado (*según el momento en que sea determinada*), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable, conforme a lo previsto en la Cláusula Seis de este Contrato.

"México":

significa los Estados Unidos Mexicanos.



"Nivel Máximo":		significa la tasa fija máxima a la que el Estado podrá celebrar el Instrumento Derivado, misma que deberá ser autorizada por Banobras conforme a la Cláusula Quince.
"Notificación de Aceleración":	de	Se entiende conjunta e indistintamente a la Notificación de Evento de Aceleración Parcial y a la Notificación de Evento de Aceleración Total
"Notificación de Evento de Aceleración Parcial":	de	es el aviso por escrito que presentará el Acreditante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y en su caso, a las dos Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial. Esta notificación se emitirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como Anexo 4 .
"Notificación de Evento de Aceleración Total":	de	es el aviso por escrito que presentará el Acreditante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y en su caso, a las dos Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total. Esta notificación se emitirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como Anexo 5 .
"Notificación de Evento Vencimiento Anticipado"	de	es el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso, a la o las Instituciones Calificadoras, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito. Esta notificación será en términos similares al formato que se agrega como Anexo 6 del presente

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' and some illegible characters.

Contrato.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial":

es el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, en el que le informa que el Evento de Aceleración Parcial que motivó la entrega de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, ha sido subsanado. Esta notificación se emitirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como **Anexo 7**. Lo anterior en el entendido que para efectos del Fideicomiso, se denominará Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración y se sujetará a lo previsto en el Fideicomiso para tal concepto.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total":

es el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, en el que le informa que el Evento de Aceleración Total que motivó la entrega de la Notificación de Evento de Aceleración Total, ha sido subsanado. Esta notificación se emitirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como **Anexo 8**. Lo anterior en el entendido que para efectos del Fideicomiso, se denominará Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración y se sujetará a lo previsto en el Fideicomiso para tal concepto.

"Notificación Irrevocable":

es el aviso por escrito que el Estado presentará a la SHCP, en el que indique que ha afectado de manera irrevocable al Fideicomiso las Participaciones Asignadas, y que dicha afectación no puede ser revocada, modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

"Partes":

significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a diagonal line, an 'X', and a cursive mark.

"Participaciones":

significa el 100% (cien por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos provenientes de dicho derecho, presentes y futuros, que en ingresos federales le correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Asignadas":

significa el 7.414% (siete punto cuatrocientos catorce por ciento), del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago del Crédito, que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para dar servicio al presente Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción correspondiente.

"Periodo Interés":

de

significa, el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en el numeral 1), de la Cláusula Seis, relativa a Intereses Ordinarios, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable, Intereses Moratorios.

"Persona":

es cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso u otras entidades u organizaciones no constituidas

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'X' and a small 'd'.

		formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.
"Peso":		es la moneda de curso legal en México.
"Plazo Máximo"		significa hasta 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin rebasar la Fecha de Vencimiento.
"Plazo Disposición"	de	tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
"Presupuesto de Egresos":		es el documento oficial que comprende la asignación total de los recursos para un determinado ejercicio fiscal con los que operará el Estado, el cual es aprobado por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
"Registro Congreso":	del	es el registro de todas las operaciones de deuda pública, tanto estatal como municipal, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a que se refiere el artículo 37, de la Ley de Deuda.
"Registro del Fiduciario ":		es el registro que llevará el Fiduciario, en el que anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, se modifique o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente.
"Registro Estatal":		es el registro central de deuda pública estatal a que se refiere el artículo 36 párrafo segundo de la Ley de Deuda.

Handwritten signature and initials in blue ink, consisting of a long horizontal line with a diagonal stroke, followed by a cross-like mark and a cursive 'a' or similar character.

"Registro Federal":		es el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP a que se refiere el Capítulo VI de la LDF.
"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva":		es, respecto del Crédito, la cantidad que resulte de multiplicar por 2 (dos) la cantidad que, por concepto de principal e intereses, deba cubrirse al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
"Secretaría":		es la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.
"Secretario":		es el titular de la Secretaría.
"SHCP":		es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Administración Pública Federal.
"Solicitud de Disposición":	de	es el documento que el Estado deberá presentar al Acreditante para solicitar una Disposición del Crédito, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como Anexo 9 .
"Solicitud de Inscripción":	de	es el documento que el Estado y el Acreditante, deberán presentar al Fiduciario para solicitarle la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario.
"Solicitud de Pago":		es el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Estado, para solicitarle el pago de la Cantidad Requerida que corresponda a cada Periodo de Intereses.
"Tasa de Interés":		es la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) <u>más</u> el Margen Aplicable.

Handwritten signature and an arrow pointing to the right.

"Tasa TIIE":

significa, respecto de cualquier Período de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, y si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, entonces se considerará el plazo inferior más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por el Banco de México, el día del inicio del Período de Interés de que se trate.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución o complemento de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (iv) las referencias a cualquier Persona incluirán a los



causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a "días" significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya o reforme a la misma;
- (ix) las referencias a una cláusula, o anexo son referencias a la cláusula o cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo 1	Copia del Decreto.
Anexo 2	Nombramiento del Titular de la Secretaría.
Anexo 3	Copia de poderes del Acreditante.
Anexo 4	Notificación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo 5	Notificación de Evento de Aceleración Total.
Anexo 6	Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.
Anexo 7	Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo 8	Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.
Anexo 9	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo 10	Notificación Irrevocable.
Anexo 11	Tabla de Amortización.

Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.

Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga al Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$4,416'500,000.00 M.N. (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de principal.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuatro del presente Contrato, relativa a "Destino de los Recursos del Crédito".

El Crédito: (i) estará disponible en los términos y condiciones especificados en este Contrato, y (ii) no tiene el carácter de revolvente, en tal virtud, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros que el Estado deba pagar al Acreditante, en relación con el Crédito, en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Tres. Disposición.

Una vez que el Estado cumpla las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Catorce del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en la presente cláusula, ejercerá la primera Disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días, sin exceder del 25 de noviembre de 2019 (el "Plazo de Disposición"). En el caso de que no se ejerza la primera Disposición del Crédito en el periodo mencionado, Banobras, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, sin exceder del Plazo de Disposición, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado. Banobras se reserva el derecho de cancelar, ante situaciones justificadas, las prórrogas que en su caso conceda. Una vez realizada la primera Disposición, el Estado podrá ejercer las siguientes, en un plazo no excederá del Plazo de Disposición.

En el supuesto que el Acreditado no ejerza el Crédito dentro del periodo



concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario, siempre y cuando, previamente al vencimiento del plazo de disposición vigente, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente. En caso que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, y el Acreditado no haya solicitado a Banobras la prórroga correspondiente, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

Concluido el Plazo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por Banobras.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice el Acreditante al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que el Acreditante autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose siempre al Plazo Máximo del Crédito.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito que realice el Acreditante en la cuenta número 0182605430, en el Banco BBVA Bancomer, S.A., Centro Regional o Sucursal 1171 "Clientes Corporativos", Plaza 180 Ciudad de México, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012180001826054309; Referencia: Fideicomiso No. 2596 Edo Chihuahua, Beneficiario: Cuenta Liquidadora Banca Corporativa.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del Crédito, conforme a lo señalado, deberá ser notificado al Acreditante por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del Acreditado, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el Acreditado que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.



Para poder realizar cada Disposición, (i) el Estado presentará al Acreditante, una Solicitud de Disposición, en términos del formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo 9, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la Disposición del Crédito e indicando la Fecha de Disposición del Crédito, en el entendido que el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil, y (ii) para la primera Disposición, deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Catorce, y estar en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

El Acreditado acepta que una vez que Banobras: (i) transfiera, mediante transferencia interbancaria en el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada establecida en la presente cláusula, o la que en su caso se sustituya de acuerdo al procedimiento señalado en la presente cláusula, los recursos de la(s) Disposición(es) del Crédito, se entenderá ejercido el Crédito a entera satisfacción del Estado, en la proporción del Crédito ejercida, y desde ese momento constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante, respecto del o los montos ejercidos del Crédito.

El Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cláusula Cuatro. Destino de los Recursos del Crédito.

El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito al refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal, mediante el pago parcial del siguiente Crédito a Liquidar:



Acreedores	Clave de Inscripción en el Registro Público Único	Saldo al 30 de junio de 2019
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de <u>Agente Administrativo</u> ; Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	P08-0518045	\$ 19,921'662,963

Cláusula Cinco. Pagos de Principal.

En relación a la o las Disposiciones que el Estado realice, una vez que el Estado haya ejercido la primera Disposición, el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en el domicilio de éste o mediante transferencia electrónica, el importe principal, intereses y demás accesorios derivados del Crédito en los términos establecidos en la Solicitud de Disposición correspondiente, mediante pagos mensuales, consecutivos de capital, y específicos, cada uno de los cuales se efectuará en las Fechas de Pago y por la cantidad que corresponda a cada mensualidad, conforme a la tabla de amortización y al proceso establecido en el **Anexo 11**, sin exceder la Fecha de Vencimiento; en el entendido que:

- (i) las Fechas de Pago de principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para los intereses;
- (ii) las Fechas de Pago serán los días últimos de cada mes, y en caso de que una Fecha de Pago no corresponda a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente,

- (iii) el primer periodo de pago de la primera disposición iniciará (e incluirá), el día en que se realice la primera disposición y concluirá (sin incluir):
 - (a) en la primera Fecha de Pago inmediato siguiente, si la Disposición fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda, o
 - (b) en la primera Fecha de Pago después de la ministración de Participaciones, inmediata siguiente a la Disposición, si la Disposición fue realizada después del día 14 del mes que corresponda;
- (iv) los subsecuentes periodos de pago, iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el periodo de pago anterior, y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente, y
- (v) el último periodo de pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el periodo de pago anterior y concluirá (sin incluir) en (A) la fecha de liquidación, o en (B) la Fecha de Vencimiento.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

Sin detrimento de lo anterior, el presente Contrato producirá todos sus efectos legales entre las Partes, hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas con su formalización.

Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor de Banobras los hará en términos de lo establecido en la presente cláusula y en la relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Fideicomiso y lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente a Banobras o a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas, no sean suficientes para cubrir la Cantidad



Requerida, aún después de la Fecha de Vencimiento, ante el supuesto de que exista algún saldo pendiente.

Cláusula Seis. Intereses Ordinarios, Revisión y Ajuste del Margen Aplicable, Intereses Moratorios.

1) Intereses Ordinarios. El Estado deberá pagar mensualmente al Acreditante, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera Disposición y hasta el pago total del Crédito, intereses ordinarios (sin perjuicio del pago del importe principal) que serán calculados sobre el monto de principal insoluto del Crédito, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés (la Tasa TIIE más el Margen Aplicable).

Para el cálculo de los intereses, la Tasa TIIE será revisable mensualmente.

- (i) Los pagos de intereses ordinarios que correspondan a cada Período de Interés y que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya cada Período de Interés; en el entendido que, si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
- (ii) La Tasa de Interés se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios que deba pagar el Estado a Banobras, en cada Fecha de Pago, se calcularán dividiendo la Tasa de Interés entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés que corresponda y el resultado que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado a Banobras en el Período de Interés de que se trate.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a lo establecido en los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En el supuesto de que se presente algún Evento de Vencimiento Anticipado del Crédito, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado, serán considerados vencidos y exigibles, y

Handwritten signature and an arrow pointing upwards and to the right.

deberán ser pagados de inmediato por el Estado, junto con el importe de principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

En caso que la Tasa TIIE, se modifique, deje de existir, o de publicarse, el Acreditante realizará el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que corresponda a cada Periodo de Intereses, con base en el o los indicadores que sustituyan a la Tasa TIIE o, en su defecto, por el indicador similar que para ello determine la SHCP y/o el Banco de México, en el entendido que, en caso de que dichas autoridades no lo determinen, las Partes convienen en acordar la referencia o indicador similar en sustitución de la Tasa TIIE, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que se modifique, deje de existir, o deje de publicarse la Tasa TIIE, resultando aplicable para dicho periodo de 90 (noventa) días, la última Tasa TIIE conocida.

Para calcular el Margen Aplicable, Banobras tomará como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito o, en su defecto, al Estado (*según el momento en que sea determinada*) por Instituciones Calificadoras, de conformidad con la siguiente sección.

2) Revisión y Ajuste del Margen Aplicable. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Instituciones Calificadoras al Crédito o, en su defecto, al Estado. Conforme a lo siguiente:

- (a) Durante el periodo en el que el Crédito no se encuentre calificado y el Estado cuente con al menos dos calificaciones quirografarias, se tomará en cuenta la calificación de mayor grado de riesgo para determinar el Margen Aplicable (Margen Aplicable conforme a la Columna A). En caso de que en este periodo cuente solamente con una calificación quirografaria del Estado, se tomará en cuenta el grado de riesgo de la misma para determinar el margen aplicable conforme a la Columna B.
- (b) Una vez cumplido el numeral 6 de la Cláusula Quince y durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo



de las 2 (dos) otorgadas por Instituciones Calificadoras al Crédito (Margen Aplicable conforme a la Columna A).

- (c) Durante la vigencia del presente Contrato, si en cualquier momento:
- (i) El Crédito solamente cuente con una calificación crediticia se tomará el Margen Aplicable conforme al grado de riesgo de la calificación existente (Margen Aplicable conforme a la Columna B).
 - (ii) En caso de que el Crédito no cuente con calificación crediticia y el Estado se encuentre calificado por al menos una Institución Calificadora, se realizará el procedimiento de asignación del Margen Aplicable conforme al inciso (a).
 - (iii) El Crédito y el Estado no cuenten con ninguna calificación crediticia, el Margen Aplicable será el correspondiente a "No calificado".

S&P GLOBAL RATINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIÓN	SOBRE TASA (PUNTOS PORCENTUALES) EN CASO DE QUE EL ACREDITADO CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS O QUE EL CRÉDITO CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS {COLUMN A}	SOBRE TASA (PUNTOS PORCENTUALES) EN CASO DE QUE EL ACREDITADO CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA O QUE EL CRÉDITO CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA {COLUMN B}
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	1	AAA	0.48%	0.98%
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	2	AA+	0.51%	1.00%
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	3	AA	0.55%	1.04%
mxAA-	Aa-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	4	AA-	0.55%	1.04%
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	5	A+	0.55%	1.04%
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	6	A	0.57%	1.06%
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	7	A-	0.57%	1.07%
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	8	BBB+	0.81%	1.19%
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	9	BBB	0.87%	1.25%
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	10	BBB-	0.92%	1.30%

S&P GLOBAL RATINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	FITCH MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	MOODY'S DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	HR RATINGS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE	NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIÓN	SOBRE TASA (PUNTOS PORCENTUALES) EN CASO DE QUE EL ACREDITADO CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS O QUE EL CRÉDITO CUENTE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS (COLUMN A)	SOBRE TASA (PUNTOS PORCENTUALES) EN CASO DE QUE EL ACREDITADO CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA O QUE EL CRÉDITO CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA (COLUMN B)
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	11	BB+	0.98%	1.36%
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	12	BB	1.04%	1.42%
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	13	BB-	1.11%	1.49%
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	14	B+	1.41%	1.55%
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	15	B	1.44%	1.58%
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	16	B-	1.45%	1.59%
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+		17	CCC	1.46%	1.59%
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C		18	CC	1.46%	1.59%
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M	19	C	1.47%	1.60%
mxD	D(mex)		HR D	D/M	20	D	1.47%	1.60%
	E(mex)			E/M	21	E	1.47%	1.60%
	No calificado				22	NC	1.49%	

- (d) Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (*en su caso*) se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Estado o al Crédito por Instituciones Calificadoras, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja el Margen Aplicable.
- (e) El Margen Aplicable que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo de al menos 30 (treinta) días naturales señalado en el párrafo precedente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) asignada(s) al Estado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste.

3) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, y cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato, devengarán intereses moratorios a partir de la fecha del incumplimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Los intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo que ocurra el incumplimiento multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) y se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de pago de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos, entre la fecha en que debió pagarse el importe vencido y no pagado de que se trate y la fecha en que se liquide al Acreditante la cantidad que se le adeude por este concepto.

El Estado tendrá obligación de pagar al Acreditante a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

- (iii) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte o la totalidad del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y los demás Documentos de la Operación, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se venza anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

También para el cálculo de los intereses moratorios, la Tasa TIIE será revisable mensualmente.

Cláusula Siete. Pagos Netos.

Todos los pagos que realice el Estado al Acreditante, conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación, deducción o retención de ninguna especie, respecto de cualquier Contribución.



El Acreditante en este acto manifiesta su conformidad y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para que éste realice los pagos de cualquier cantidad que el Estado adeude al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación con cargo las Participaciones Asignadas, incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales se realizarán mediante instrucción por escrito por parte del Estado al Fiduciario. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado a Banobras, serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

Cláusula Nueve. Aplicación de Pagos.

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- (i) Los gastos en que haya incurrido Banobras para la recuperación del Crédito, más las Contribuciones que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (ii) Gastos del Financiamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iii) Los intereses moratorios, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (iv) Los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (v) El saldo vencido y no pagado de principal, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (vi) Los intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, más el impuesto al valor agregado correspondiente; y
- (vii) El monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Cualquier cantidad pagada en exceso, incluyendo la derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración Parcial, Cantidad de Aceleración Total, o Cantidad Límite, conforme a una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o Notificación de Evento de Aceleración Total, o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del Financiamiento.



En caso que se causen o se generen Contribuciones sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo a Banobras, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causarle algún gasto, en relación con el presente Contrato y, siempre y cuando, dichas Contribuciones: (i) no sean de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del Crédito a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de las Contribuciones, a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por las Contribuciones pagadas por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichas Contribuciones acreditadas, deducidas o recuperadas. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

Cláusula Ocho. Pagos Efectuados por el Fiduciario.

Sin perjuicio de la obligación del Estado de (i) pagar directamente a Banobras el Crédito, sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su hacienda pública, y (ii) programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos Presupuestos de Egresos, el Estado se obliga a afectar, en el Fideicomiso, como fuente de pago del Financiamiento, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, incluyendo todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas; por tanto, las Participaciones Asignadas será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago del Crédito, en el entendido que el Estado puede realizar directamente el pago de las cantidades que adeude al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.



En caso que se causen o se generen Contribuciones sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo a Banobras, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causarle algún gasto, en relación con el presente Contrato y, siempre y cuando, dichas Contribuciones: (i) no sean de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del Crédito a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de las Contribuciones, a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por las Contribuciones pagadas por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichas Contribuciones acreditadas, deducidas o recuperadas. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

Cláusula Ocho. Pagos Efectuados por el Fiduciario.

Sin perjuicio de la obligación del Estado de (i) pagar directamente a Banobras el Crédito, sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su hacienda pública, y (ii) programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos Presupuestos de Egresos, el Estado se obliga a afectar, en el Fideicomiso, como fuente de pago del Financiamiento, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, incluyendo todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas; por tanto, las Participaciones Asignadas será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago del Crédito, en el entendido que el Estado puede realizar directamente el pago de las cantidades que adeude al Acreditante al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized name, and below it are the initials 'J' and 'G'.

El Acreditante en este acto manifiesta su conformidad y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para que éste realice los pagos de cualquier cantidad que el Estado adeude al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación con cargo las Participaciones Asignadas, incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales se realizarán mediante instrucción por escrito por parte del Estado al Fiduciario. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado a Banobras, serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

Cláusula Nueve. Aplicación de Pagos.

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- (i) Los gastos en que haya incurrido Banobras para la recuperación del Crédito, más las Contribuciones que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (ii) Gastos del Financiamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
- (iii) Los intereses moratorios, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (iv) Los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (v) El saldo vencido y no pagado de principal, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (vi) Los intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, más el impuesto al valor agregado correspondiente; y
- (vii) El monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Cualquier cantidad pagada en exceso, incluyendo la derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración Parcial, Cantidad de Aceleración Total, o Cantidad Límite, conforme a una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o Notificación de Evento de Aceleración Total, o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del Financiamiento.



Cláusula Diez. Pagos Anticipados.

En cualquiera de las Fechas de Pago, el Estado estará facultado para realizar pagos anticipados, sin pago de comisión o penalización alguna, en el entendido que, en caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado: (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la fecha en que se realice el pago anticipado, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Todos los pagos anticipados que pretenda realizar el Estado, al amparo del presente Contrato, se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 15 (quince) días naturales de anticipación a una Fecha de Pago, precisando el monto del prepago; no obstante, en el supuesto de que el Estado realice algún pago anticipado en fecha distinta a las Fechas de Pago, sin autorización del Acreditante, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate;
- (ii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago, no obstante, el Acreditante podrá autorizar que se realicen en una fecha distinta;
- (iii) los pagos anticipados parciales deberán realizarse por montos mínimos equivalentes al importe de una o más amortizaciones de principal del Crédito;
- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, en el entendido que el Acreditado podrá solicitar que se aplique a reducir proporcionalmente el importe de las amortizaciones pendientes, sin reducir el plazo pactado, siempre y cuando, no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Contribuciones; (ii) gastos; (iii) intereses moratorios; (iv) intereses ordinarios vencidos



y no pagados; (v) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (vi) intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

El Acreditante podrá en cualquier momento exceptuar cualesquiera o todas las condiciones previstas en los incisos precedentes.

Cláusula Once. Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante, en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación, que sean aplicables, deberán realizarse conforme a lo siguiente:

- (a) en cada Fecha de Pago (conforme a lo establecido en la Cláusula Cinco), en el Domicilio del Acreditante o mediante transferencia electrónica, en términos de la Solicitud de Pago que corresponda, el lugar y forma de pago podrán modificarse previo aviso por escrito al Acreditado y/o al Fiduciario, en la siguiente Solicitud de Pago;
- (b) a más tardar a las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de esa hora se considerarán recibidos hasta Día Hábil inmediato siguiente, y cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada;
- (c) utilizando para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición en términos de lo que se establece la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta y Registro de Operaciones;
- (d) en fondos inmediatamente disponibles, sin deducción, compensación o retención alguna, ya sea por concepto de Contribuciones o cualquier otro;
- (e) sin necesidad de previo requerimiento, distinto a las Solicitudes de Pago;



- (f) directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, mediante abono a la siguiente cuenta bancaria, o bien, a través de cualquier otra cuenta que para tales efectos le notifique Banobras al Estado y al Fiduciario, conforme al procedimiento establecido para ello en el Fideicomiso, o mediante el portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado:

Cuenta:	571557.
CLABE:	002180087005715574.
Titular:	Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.
Banco:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.
Sucursal:	870.
Plaza:	001.

- (g) Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en esta Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con al menos 10 (diez) días previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.
- (h) El hecho de que Banobras reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2,220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.
- (i) Una vez liquidado el Crédito, el Acreditante liberará al Estado y al Fiduciario de las obligaciones que deriven del Crédito, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, en cuyo caso no se reservará derecho o acción alguna que ejercer en relación con el Crédito y se obligará a sacar en paz y a salvo al Estado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso, emitirá la constancia de finiquito correspondiente a fin de que el Fiduciario cancele la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario y suscribirá la instrucción necesaria dirigidas a la Unidad de Coordinación con

✓
f
g

Entidades Federativas, la Tesorería de la Federación y a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas), en la que autorice que se liberen los derechos sobre las Participaciones Asignadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables, mediante pagos que hubieren sido realizados directamente, o bien, por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario, a través de las solicitudes correspondientes, a transferirle o depositarle las cantidades que deba pagarle el Estado, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Doce. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que este Contrato, junto con los estados de cuenta certificados por contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68, de la Ley de Instituciones de Crédito, asimismo, los estados de cuenta certificados por contador facultado del Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos, para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato y el Crédito.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y le informará a través de la(s) dirección(es) de correo electrónico, que correspondan al Estado, prevista(s) en la Cláusula Veinte de este Contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Interés, el procedimiento para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Interés que corresponda, en el entendido de que, cualquier cambio de dirección(es) de correo electrónico deberá notificarlo el Estado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario facultado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio de Periodo de Interés de que se trate, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta se entenderá



válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar en el Portal el estado de cuenta del Periodo de Interés que corresponda, y, en su caso, (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. En caso, de tener observaciones, el Acreditante contará con un lazo de hasta 10 (diez) días naturales para atender las observaciones que le realice el Estado, siempre que sean procedentes.

Los estados de cuenta del Crédito tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la Ley Aplicable.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos que deban pagarse y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo, de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación en los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior, constituirán evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido que si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, por ningún motivo afectará o limitará las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Trece. Fondo de Reserva.

El Estado en este acto se obliga a constituir, de manera irrevocable, como parte del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y mantenerlo hasta que haya quedado pagado el principal, intereses y demás accesorios del Crédito.

El Fondo de Reserva será constituido a más tardar 5 (cinco) días naturales previos a la primera Fecha de Pago, con la cantidad equivalente a Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en la Solicitud de Pago de la primera Disposición, considerando principal e intereses ordinarios y la Tasa de Interés aplicable en la fecha de que se trate.



El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier faltante que tuviera el Estado para el pago de sus obligaciones al Acreditante, derivadas del presente Crédito.

En caso que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual para pagar el capital, intereses y demás accesorios del Crédito en una Fecha de Pago, el Fiduciario utilizará el Fondo de Reserva para completar las cantidades que sean suficientes para cumplir con el pago requerido por el Acreditante en la Solicitud de Pago.

En el supuesto de que sea ejercido el Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas, a más tardar previo a la siguiente Fecha de Pago, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Si se presenta una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total, o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá entregar las cantidades existentes en el Fondo de Reserva al Acreditante, para que éste las aplique en los términos del presente Contrato.

El Acreditante deberá notificar al Fiduciario el importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo de Interés, mediante la Solicitud de Pago o Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Notificación de Evento de Aceleración Total o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según resulte aplicable.

Cuando el Fiduciario disponga del Fondo de Reserva, deberá comunicarlo por escrito al Acreditante, con copia al Estado.

Cláusula Catorce. Condiciones Suspensivas.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado, en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, aceptables para el Acreditante (en lo sucesivo las "**Condiciones Suspensivas**"), a más tardar a la fecha en que el Estado pretenda ejercer la primera Disposición:



- (a) Que el presente Contrato haya sido celebrado por sus partes y se hubiere entregado al Acreditante un ejemplar original del mismo.
- (b) Que el Estado entregue un ejemplar original del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sus modificaciones, y que éste (éstos) haya(n) sido celebrado(s), a entera satisfacción de Banobras.
- (c) Que el Estado haya obtenido y entregado al Acreditante la constancia de inscripción del Crédito en el Registro Estatal.
- (d) Que el Estado haya obtenido y entregado al Acreditante la constancia de inscripción del Crédito ante el Registro Federal y que las Participaciones Asignadas, han sido afectadas como fuente de pago del Crédito.
- (e) Que el Fiduciario, a través de delegados fiduciarios facultados, haya expedido y entregado al Acreditante, por conducto del Estado, la Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que: (i) conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fiduciario y se otorgue a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato, y (ii) incluya la afectación las Participaciones Asignadas, como fuente de pago del Crédito.
- (f) Que el Estado haya entregado al Acreditante copia del acuse que acredite que hubiere presentado a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a sustituirlas) una notificación e instrucción irrevocable (la "Notificación Irrevocable"), en términos similares a los del Anexo 10, mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad, que: (i) las Participaciones Asignadas fueron afectadas irrevocablemente al Fideicomiso; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de abonos a la Cuenta Concentradora; y (iii) que dicha Notificación e Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- (g) Que el Acreditante haya recibido una Solicitud de Disposición, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, firmada por funcionario autorizado del Estado.



- (h) Que el Acreditante constate con sus áreas internas que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
- (i) Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional, respecto al historial crediticio del Estado, se encuentre vigente en la fecha en que éste pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito, y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el reporte en cuestión, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas al Acreditante, que haga necesaria la creación de reservas preventivas adicionales, Banobras hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Estado su determinación.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, sin exceder el Plazo de Disposición, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmada por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cláusula Quince. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

Hasta en tanto no se haya verificado el pago total del Crédito, los intereses, accesorios o cualquier otra obligación que derive del mismo, el Estado deberá cumplir, con independencia de las demás obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato, con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven de su cumplimiento:

- 1) Pagos del Crédito. Pagar de manera puntual y oportuna al Acreditante



todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

2) Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras, a través de apoderado facultado.

3) Presupuestación. Incluir anualmente, en el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

4) Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente para los fines establecidos en el Decreto la Cláusula Cuatro del presente Contrato y comprobar su aplicación conforme a lo pactado en su Cláusula Veintidós de este instrumento, relativa a Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.

5) Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación financiera razonable que le sea solicitada por el Acreditante asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con las Participaciones Asignadas.

6) Calificaciones de Calidad Crediticia. (i) Obtener y entregar al Acreditante en un plazo que no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha de la primera Disposición del Crédito, 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al Crédito por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, designadas por el Estado. En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en la Cláusula Seis.

7) Fondo de Reserva. Constituir y mantener el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en la Cláusula Trece del presente Contrato, hasta que haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito.

8) Instrumento Derivado. Celebrar un Instrumento Derivado, con la



Institución Financiera mexicana de su elección, que cubra los riesgos de incrementos de tasa, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de la primera Disposición del Crédito, por un plazo mínimo de 5 (cinco) años. El Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones que sean susceptibles de afectación, compartiendo las Participaciones Asignadas para el pago del Crédito.

Previo al inicio del proceso competitivo para la contratación inicial del Instrumento Derivado, el Estado se obliga a solicitar por escrito al Acreditante, que indique: (a) el Nivel Máximo con el que el Estado podrá celebrar el Instrumento Derivado, y (b) su autorización y aprobación, respecto a las características generales del Instrumento Derivado que pretenda contratar. El Acreditante deberá emitir por escrito, su pronunciamiento respecto a los incisos (a) y (b) anteriores, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la recepción de la solicitud del Estado. En el supuesto de que el Acreditante no emita su pronunciamiento en el plazo previsto, se entenderá que las características del Instrumento Derivado que el Estado pretenda contratar, se encuentran a satisfacción del Acreditante.

El Estado, deberá renovar, ampliar o contratar un nuevo Instrumento Derivado, 3 (tres) meses antes de terminar su vigencia, por un plazo adicional de 5 (cinco) años. En el supuesto de renovación, se observará lo previsto en el párrafo siguiente. Para los subsecuentes períodos de vencimiento del Instrumento Derivado contratado, el Estado deberá renovarlo, ampliarlo o contratar uno nuevo, por períodos similares a los previstos en este párrafo. En todos los casos, el Estado se obliga a renovar, ampliar o contratar el Instrumento Derivado, por lo menos 3 (tres) meses antes de su vencimiento; en el entendido que siempre deberá haber un Instrumento Derivado vigente, hasta la total liquidación del Crédito.

En el supuesto de renovación, se mantendrán: i) el Nivel Máximo conocido y ii) las características generales conocidas, sin la necesidad de que el Estado solicite al Acreditante su pronunciamiento. Solo en el supuesto de que, manteniendo las características generales del Instrumento Derivado, el Estado no prevea obtener en el mercado el Nivel Máximo anterior, el Acreditado, previo al proceso de renovación de la contratación del Instrumento Derivado, deberá notificar al Acreditante esta situación y solicitarle por escrito, la actualización del Nivel Máximo junto con la



aprobación de las características generales del Instrumento Derivado. El Acreditante deberá emitir por escrito, su pronunciamiento respecto al Nivel Máximo actualizado, con el que el Estado podrá celebrar el Instrumento Derivado y su autorización y aprobación, respecto a las características generales del Instrumento Derivado que pretenda renovar, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Estado.

En el supuesto de que no sea factible obtener en el mercado, el Nivel Máximo anterior a la renovación, el Acreditado notificará al Acreditante esta situación a efecto de que las Partes acuerden, en un plazo de 30 (treinta) días posteriores a la notificación del Acreditado, las nuevas características del Instrumento Derivado.

9) Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario, con objeto de evitar que cualquier información proporcionada o que se proporcione a Banobras o al Fiduciario, en términos del presente Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

10) No Vulneración de la Afectación las Participaciones Asignadas. Hacer lo necesario para que las Participaciones Asignadas no se disminuya o se vulnere, en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, y (ii) abstenerse de constituir gravámenes sobre las Participaciones Asignadas, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, otorgado a través de apoderado facultado.

11) Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso que afecte los derechos del Acreditante como Fideicomisario en Primer Lugar (según se define en el Contrato de Fideicomiso), o cualquier otro instrumento que llegare a ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.

12) Pago de Cantidad Faltante. Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para liquidar en su totalidad el Crédito a Liquidar.

13) Registro del Congreso. Entregar en un plazo no mayor a 45 Días Hábiles el Registro del Congreso. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla la obligación dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized name, and below it are several initials or marks.

podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmada por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cláusula Dieciséis. Fideicomiso.

El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósito o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante para el pago del Crédito. Las Participaciones Asignadas serán la fuente de pago no exclusiva del Crédito.

El Estado y el Acreditante solicitarán la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento de inscripción previsto en el Contrato de Fideicomiso, presentando los documentos siguientes:

- (i) Una Solicitud de Inscripción, firmada por el Acreditante y por el Estado, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Un Sumario (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Una copia del presente Contrato.
- (iv) Una copia del Decreto de Autorización.
- (v) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal.
- (vi) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreditante.

El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante obtenga y mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del Crédito.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial,



Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total.

El Estado hará lo necesario para que el Crédito mantenga en todo momento, como fuente de pago, las Participaciones Asignadas, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato, para el pago de las cantidades que adeude el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula Diecisiete. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.

17.1 Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en la Cláusula Quince, Numerales 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12 y 13, del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Aceleración Parcial**"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Evento de Aceleración Parcial al Fiduciario.

(a) A partir de que culmine el plazo para curar o subsanar el acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial, en la inteligencia que, si en un mismo Periodo de Intereses se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.

(b) La Cantidad de Aceleración Parcial aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, en el entendido que, si en un mismo Periodo de Intereses Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial.



17.1.1 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial, para que el Estado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada tema, sin que este pueda ser inferior a los 30 (treinta) días naturales; término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, ni durante el plazo de alguna prórroga que, en su caso, Banobras autorice al Estado.

Si el Evento de Aceleración Parcial que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) días señalado en el párrafo precedente, o el plazo de cura específico que aplique en cada tema, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial.

Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Nueve de este Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan en orden inverso al de su vencimiento.

17.1.2 Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial. Una vez que el Estado compruebe a Banobras, con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado

Handwritten signature and initials in blue ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'X' or similar mark, with the initials 'α' written below it.

o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, con copia al Acreditado, a efecto de que el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para las Notificaciones de Aceleración.

En caso que se presente más de un Evento de Aceleración Parcial, los efectos de éste continuarán hasta que todos los Eventos de Aceleración Parcial hayan sido subsanados o curados en los términos previstos en la presente cláusula.

17.2 Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en los Numerales 10 y 11, de la Cláusula Quince, del presente Contrato (cada uno, un "**Evento de Aceleración Total**"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Evento de Aceleración Total al Fiduciario.

A partir de que culmine el plazo para curar o subsanar el acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total, en la inteligencia que, si en un mismo Periodo de Intereses se presentan de manera simultánea un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, Banobras tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Total.

La Cantidad de Aceleración Total aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Total y dejará de cobrarse a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses Banobras presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total y una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario



no aplicará la Cantidad de Aceleración Total.

17.2.1 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Total. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Total, para que el Acreditado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada tema, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Aceleración Total, ni durante el plazo de alguna prórroga que, en su caso, Banobras autorice al Estado.

Si el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) días señalado en el párrafo precedente, o el plazo de cura específico que aplique en cada tema, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Total y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Total.

Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Total.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Nueve del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan en orden inverso al de su vencimiento.



17.2.3 Mecanismo para Subsananar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Total. Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Total, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para las Notificaciones de Aceleración.

En caso que se presente más de un Evento de Aceleración Total, los efectos de éste continuarán hasta que todos los Eventos de Aceleración Total hayan sido subsanados o curados en los términos previstos en la presente cláusula.

Cláusula Dieciocho. Eventos de Vencimiento Anticipado.

18.1 Eventos de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe un Evento de Vencimiento Anticipado, en el supuesto de que el Estado incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en la Cláusula Quince, Numerales 1 y 2 del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Vencimiento Anticipado"), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a vencer anticipadamente el Crédito.

18.2 Declaración de Vencimiento Anticipado. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección y discreción, a: (i) vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse a al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación que con base en éste se suscriban o se hubieren suscrito, o bien, (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.



Sin detrimento de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad Límite, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo del Estado ante las sociedades de información crediticia, (iii) acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.

La Cantidad Límite aplicará a partir de la fecha en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.

18.3 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Vencimiento Anticipado, para que el Acreditado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

Si el incumplimiento que generó el Evento de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 15 (quince) días antes señalado, no será declarada la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito, ni el cobro de la Cantidad Límite.

Transcurrido el plazo de 15 (quince) días antes señalado sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante (sí así lo decide) podrá entregar al Fiduciario, una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado *(sin perjuicio de la facultad de Banobras de vencer anticipadamente el Crédito)*.

A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado



Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Misceláneos.

19.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

19.2 Medios Electrónicos. Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

19.3 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio conforme a lo establecido en el presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, por parte del Acreditante, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá ni excluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder, facultad o privilegio a su favor, derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación; asimismo, ninguna renuncia o aprobación conforme a este Contrato requerirá que se ratifique posteriormente.



(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo con cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

19.4 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

19.5 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

19.6 Modificación o Renuncia. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada o reformada o renunciada, excepto previa celebración de un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por éste de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

19.7 Divisibilidad. Si cualquier disposición, cláusula o párrafo de este Contrato es declarada nula, inválida o ilícita, no afectará las demás disposiciones del presente instrumento, las cuales permanecerán válidas y exigibles, deberán continuar vigentes e interpretarse como si la disposición, cláusula o párrafo declarada nula, inválida o ilícita nunca hubiere sido incluida o insertada.

19.8 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido asesoría legal por los asesores legales de su elección, para la negociación de este Contrato, por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales.

19.9 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto



autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

19.10 Contribuciones. El pago de las Contribuciones que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

Cláusula Veinte. Notificaciones/Domicilios.

Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado:

Dirección de Notificación:

Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31,350, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Atención: Arturo Fuentes Vélez o quien lo sustituya en el Cargo.

Cargo: Secretario de Hacienda

Teléfonos: (614) - 429 - 33- 10

Correo electrónico: arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx

El Acreditante:

Dirección de Notificación:

Calle 18 de marzo No. 3107, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Atención: Miriam Laija Villa,

Handwritten signature and initials in blue ink, including a long diagonal line and the letters 'X' and 'q'.

Cargo: Subdelegada de Banobras en el Estado de Chihuahua.

Correo electrónico: Miriam.Laija@banobras.gob.mx

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del Doctor Arturo Fuentes Vélez o al titular en turno de la Secretaría.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

Cláusula Veintiuno. Cesión.

- (a) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- (b) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, (ii) a un fideicomiso o vehículo similar, establecido con una institución financiera mexicana, cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sujeto a la legislación aplicable, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este





Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato, salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

- (c) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquier cesión o transmisión, el cesionario o causahabiente será considerado como Acreditante para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo, en el entendido que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que la cesión o transmisión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fiduciario para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso. Los gastos y costos relacionados con la formalización de las cesiones y transmisiones aludidas correrán por cuenta del Acreditante, cesionario y/o causahabiente
- (d) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes.

Cláusula Veintidós. Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. El Acreditado se obliga a comprobar al Acreditante la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado la cada Disposición del Crédito, con la entrega a Banobras de la evidencia documental expedida por el Estado, a través del Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que conste que el Crédito a Liquidar ha sido pagado a su acreedor con recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito.

Asimismo, el Estado deberá entregar, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se realice la última Disposición del Crédito, la comprobación del uso de los recursos del Crédito, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, o un funcionario autorizado del Estado, en cualquier caso que cuente con facultades legales de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato.

Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (noventa) días antes señalado, hasta por un período igual al inicialmente autorizado,



siempre y cuando el Acreditado, a través de funcionario legalmente facultado, presente al Acreditante una solicitud por escrito con al menos 15 (quince) días previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

En el supuesto de que el Estado no entregue a Banobras la certificación a que se refiere el párrafo primero de esta Cláusula, en los términos señalados y dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante dará vista a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha en que el Acreditado debió entregar la certificación de comprobación de la aplicación de los recursos del Crédito.

Cláusula Veintitrés. Sociedades de Información Crediticia.

Las Partes convienen que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, la cual obra en la base de datos de la mencionada sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Veinticuatro. Autorización para Divulgar Información.

En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar total o parcialmente en esa materia, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que proporcionar.



Cláusula Veinticinco. Protección de Datos Personales.

Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Veintiséis. Prevención de Realización de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato y la disposición del Crédito para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del presente Contrato, del Crédito y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado que reciba los beneficios del Crédito, (iv) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la Ley Aplicable, (b) la celebración del presente Contrato, o (c) los demás Documentos de la Operación, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

Cláusula Veintisiete. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas.

Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de este Contrato.



Cláusula Veintiocho. Legislación Aplicable y Jurisdicción Aplicable.


Las Partes acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, se someten, de manera expresa e irrevocable, a la legislación federal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en el Estado de Chihuahua, a elección de la parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Veintinueve. Acuerdo Total.


Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las Partes del presente Contrato, de manera que todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

Leído que fue por sus otorgantes, el presente Contrato, y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, en 5 (cinco) ejemplares originales en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 31 de julio de 2019.

El Acreditado
El Estado de Chihuahua


Doctor Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda

La firma anterior corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 de julio de 2019, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado de Chihuahua, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$4,416'500,000.00 M.N. (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).



El Acreditante
**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
 Institución de Banca de Desarrollo**



Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños

Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Norte-Occidente
 y Apoderado Legal de la Institución

La firma anterior corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 de julio de 2019, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado de Chihuahua, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$4,416'500,000.00 M.N. (Cuatro mil cuatrocientos dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE CHIHUAHUA
 SECRETARÍA DE HACIENDA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 17/2019 de fecha 01/08/2019 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

